LEI DE 10 DE DICIEMBRE DE 1888.

Aduanas.—Derechos que deben pagar las mercaderías internadas a la república: autorizacion al ejecutivo para suspender la ejecucion de esta leí, si la conveniencia nacional lo exijiere, ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Los productos y mercaderías de procedencia extrangera, que se internen a la república, pagarán los mismos derechos aduaneros que se cobren en 1889, sobre las importaciones a Bolivia por la via de Arica.

Artículo 2.° Las internaciones por las aduanas del Beni, gozarán de una rebaja de 50 % y de un 30 % las de San Matías y Puerto Suárez.

Artículo 3.º Quedan vigentes los derechos específicos fijados por leyes especiales y por el arancél boliviano de 1882. Así mismo subsisten las liberaciones establecidas en el artículo 7.º de la lei de 26 de noviembre de 1886.

Artículo 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que es tuviesen en oposicion a esta lei, la cual no podrá afectar a los tratados internacionales,

Artículo 5.º El poder ejecutivo queda autorizado a suspender la ejecucion de esta lei, si las conveniencias nacionales lo exijieren; restableciendo en tal caso, las disposiciones hoi vigentes y pudiendo igual mente acordar, si fuere preciso, una rebaja de 5 % en la cuota del impuesto aduanero, sobre mercaderías internadas por el puerto de Mollendo.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones, en Sucre, a ocho de diciembre de 1888.

J. M. DEL CARPIO.—*Arístides Moreno*.—*Severo F. Alonso*—Senador Secretario. — *Manuel Othon Jofré* (hijo)—Diputado Secretario.— *Adolfo Siles* — Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno, Sucre, diciembre 10 de 1888.

ANICETO ARCE.

El ministro de hacienda e industria.— H. Gutiérrez.